

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, siete (7) de febrero 2023

INFORME SECRETARIAL.

Poniéndole de presente, que a través de escrito apoderado de la parte demandante solicita decretar medidas cautelares sobre bienes del demandado en las entidades bancarias Banco occidente.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, siete (7) de febrero 2023

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION SEGUIDO POR **HERNAN MORENO MOLANO contra COLPENSIONES RAD: 2013/044**

De las medidas solicitadas

El artículo 599 del Código General del Proceso enseña lo referente al embargo y secuestro en procesos ejecutivos que a la letra dice:

“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”.

DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS.

En razón a la petición de medidas cautelares, esta agencia accede a la solicitud de embargo y retención elevada sobre bienes del demandado, teniendo en cuenta el auto adiado 28 de febrero de 2020, que ordena seguir el proceso respecto a las costas ordinarias.

En razón a la solicitud del ejecutante,

- Se accede a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la ejecutada **COLPENSIONES** en cuentas de ahorro o corriente en las entidades bancarias BANCO OCCIDENTE,

en suma equivalente a **\$5.050.513,43** la cual considera el juzgado como suficiente para la seguridad del pago demandado oficiase al gerente o representante legal.

En consideración a lo anterior el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

PRIMERO: en razón a la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante:

- Se accede a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la ejecutada **COLPENSIONES** con nit 9003360047 en cuentas de ahorro o corriente en las entidades bancarias BANCO OCCIDENTE, en suma equivalente a **\$5.050.513,43** la cual considera el juzgado como suficiente para la seguridad del pago demandado oficiase al gerente o representante legal.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE HERNAN LINERO DIAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **7 de febrero de 2023** se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 010, fijados a las 08:00 a.m. _____

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf2a9d258b127c472e9f0c1b9a1d03ec3b85033b5c7b2358c69b391498a5571**

Documento generado en 07/02/2023 04:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Siete (7) de febrero de 2023

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo del demandado, por lo que deben liquidarse.

Igualmente informo que en segunda instancia se fijaron costas en un salario mínimo legal a cargo del demandado.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **ELENA SOFIA ASIS RIVERO contra COMPAÑÍA FRUTERA DE SEVILLA - RAD: 2017-313.**

Santa Marta, Siete (7) de febrero de 2023

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia del Tribunal Superior de fecha 4 de diciembre de 2018, se procede a la FIJACION DE AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada, **en un 5% sobre el monto de la condena** conforme a la sentencia y a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se fijan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en un 5% que corresponde a la suma de **dos millones seiscientos treinta y seis mil novecientos pesos con 60/100 (\$2.636.900,60)**. Teniendo en cuenta el total de la condena \$52.738.012.

El Tribunal Superior Sala laboral- se fijaron agencias en derecho en un salario mínimo legal **\$1.160.000** a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 8 de febrero de 2023, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **_10_**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, Siete (7) de febrero de 2023

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho**\$2.636.900,60**
Costas de secretaria..... \$00
Agencia segunda inst**\$1.160.000**

TOTAL

\$3.796.900,60

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbfc38bc85f3502626d0cc7a822f82018688ad50b3bc4d7defe024265cd91**

Documento generado en 07/02/2023 04:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Siete (7) de febrero de 2023

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo del demandado en esta instancia, por lo que deben liquidarse como se dispuso en la sentencia en un 6% sobre el monto de las condenas.

Igualmente informo que a través de memorial la parte demandada informa que consignó a órdenes de proceso las condenas impuestas en la sentencia.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **LUIS VEGA CASTILLO contra COMCEL SA - RAD: 2019-110.**

Santa Marta, Siete (7) de febrero de 2023

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia emitida en esta instancia de fecha 2 de septiembre de 2020, se procede a la FIJACION DE AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada, **en un 6% sobre el monto de la condena** conforme a la sentencia y a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se fijan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en un 6% que corresponde a la suma de **tres millones trescientos cuarenta mil ciento trece pesos con 05/100 (\$3.340.113,05).**

En segunda instancia se fijaron costas y agencias a cargo del demandado en un salario mínimo, que corresponde a la suma de **\$1.160.000.**

De los pagos efectuados por el demandado.

A través de memorial el apoderado de la parte demandada, informa que consignó a órdenes del proceso las condenas impuestas en la sentencia en suma de **\$55.668.550**, deposito que el apoderado del demandante solicita su entrega.

En razón a lo expuesto y como quiera que la parte demandada consignó las condenas en suma de **\$55.668.550**, se ordena el pago de estos al apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 8 de febrero de 2023, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 10, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, siete (7) de febrero de 2023

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$3.340.113,05
Costas de secretaria.....	... \$00
Agencias segunda instancia.....	\$1.600.000
TOTAL	-----
	\$4.500.113,05

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca78e144aa6f530c485e6878bac302559c8c3245eb661968e9389cd997255cb**

Documento generado en 07/02/2023 04:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, Siete (7) de febrero de 2023

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR **EDINSON ELIAS CASTRO GARCIA y OTRO** contra **INVERSIONES DANGNO SAS RAD: 2019-287**

Pretende el demandante **EDINSON ELIAS CASTRO GARCIA Y MANUEL RIVERA GARCIA** que se libre mandamiento de pago a cargo de **INVERSIONES DANGNO SAS**, representado por su Gerente, tal como lo permiten los artículos 305 y 306 del C. G. P, aplicables por disposición del artículo 145 del C.P.T., teniendo como título ejecutivo la sentencia de primera instancia de fecha 29 de octubre de 2020 y confirmada por el Tribunal.

Pasa el Despacho a resolver previas las siguientes;

I. C O N S I D E R A C I O N E S

1. Problema Jurídico:

1.1 Determinar si la sentencia de primera instancia de fecha 29 de octubre de 2020, presta mérito ejecutivo.

2. Tesis

2.1 Si, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

3. Fundamentos normativos.

Como título de recaudo la sentencia de primera instancia de fecha 26 de agosto de 2019, que presta mérito ejecutivo.

El Art. 306 del Código General del Proceso preceptúa:

“Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del CGP pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyen plena

prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia.

Y de conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y S. S, el título ejecutivo laboral, es todo documento que provenga del deudor o de su causante, siempre que él, conste una obligación clara, expresa y exigible de dar, hacer, o no algo a favor de su acreedor o tenedor legítimo del título o una providencia judicial o arbitral en firme de igual contenido.

4. Caso Concreto.

4.1 Del título Ejecutivo.

Como título de recaudo la sentencia de primera instancia de fecha 29 de octubre de 2020, presta mérito ejecutivo.

En la sentencia proferida en esta instancia se dispuso:

PRIMERO: *Declarar que entre el señor EDINSON ELIAS CASTRO GARCIA INVERSIONES DANGNO SAS, existió un contrato de trabajo en la modalidad a término indefinido desde el 1 de mayo de 1997 hasta el 1 de enero de 2000.*

SEGUNDO: *Declarar que entre el señor MANUEL RIVERA GARCIA y la empresa INVERSIONES DANGNO SAS, existió un contrato de trabajo en la modalidad a término indefinido desde el 1 de mayo de 1997 hasta el 1 de enero de 2002.*

TERCERO. *CONDENAR a la empresa INVERSIONES DANGNO SAS, al pago de los aportes a pensión mediante calculo actuarial correspondiente, por la omisión de tal obligación dentro de los periodos señalados para cada demandante en el numeral primero y segundo de esta providencia, teniendo como base el salario mínimo legal vigente, los cuales deberán ser consignados en el fondo de pensiones en que se encuentra afiliados los demandantes, en este caso el señor EDINSON ELIAS CASTRO GARCIA en COLFONDOS y el señor MANUEL RIVERA GARCIA en PORVENISR SA con sus respectivos intereses moratorios que señala el Art 23 de la ley 100 de 1993.*

CUARTO: *DECLARAR no probada las excepciones propuestas por la parte demandada.*

QUINTO: *COSTAS a cargo de la parte demandada y se tasan agencias en derecho de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

- De la solicitud de mandamiento de pago OBLIGACIÓN DE HACER.

El apoderado de los ejecutantes mediante escrito pretende el cumplimiento y pago de la sentencia proferida en esta instancia.

Dispone el artículo 426 del CGP

Artículo 426. Ejecución por obligación de dar o hacer

Si la obligación es de dar una especie mueble o bienes de género distinto de dinero, el demandante podrá pedir, conjuntamente con la entrega, que la ejecución se extienda a los perjuicios moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que la entrega se efectúe, para lo cual estimará bajo juramento su valor mensual, si no figura en el título ejecutivo.

De la misma manera se procederá si demanda una obligación de hacer y pide perjuicios por la demora en la ejecución del hecho.

Teniendo en cuenta la norma anteriormente transcrita y en tratándose de una obligación de hacer, SE LIBRA ORDEN DE PAGO (obligación de hacer) por lo que este operador judicial, requerirá de **CARÁCTER URGENTE** al Gerente y/o al Representante Legal del demandado ejecutado **INVERSIONES DANGNO SAS**, a fin de que realice el **trámite y pago** ante **COLFONDOS Y PORVENIR SA** de los por aportes al sistema de seguridad social, de los periodos del 1 de mayo de 1997 hasta el 1 de enero de 2000, a favor del señor EDINSON CASTRO y los periodos del 1 de mayo de 1997 a 1 de enero de 2002, en caso de que hubiera pagado, señalar desde cuando se realizaron los pagos por aportes. Por secretaría del despacho, líbrense los oficios respectivos.

Vale la pena resaltar, que la demandada a través de su apoderada debe realizar las gestiones pertinentes ante COLFONDOS Y PORVENIS SA solicitando la liquidación del cálculo actuarial de los periodos arriba mencionados y conforme a ello realizar el pago respectivo.

De las costas ordinarias

En cuanto a las costas adeudadas por el ejecutado, se ordena librar orden de pago contra **INVERSIONES DANGNO SAS** por concepto de las costas ordinarias en suma equivalente a **\$4.000.000**.

Teniendo en cuenta lo expuesto se debe librar mandamiento de pago por la suma total de **\$4.000.000** más costas del proceso ejecutivo. Cantidad expresa y clara y actualmente exigible, para que sea procedente el mandamiento de pago por vía ejecutiva solicitado (Art. 100 y 101 del CST y S.S. y Art. 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE LIBRA ORDEN DE PAGO (obligación de hacer) por lo que este operador judicial, requerirá de **CARÁCTER URGENTE** al Gerente y/o al Representante Legal del demandado ejecutado **INVERSIONES DANGNO SAS**, a fin de que realice el **trámite y pago** ante **COLFONDOS Y PORVENIR SA** de los por aportes al sistema de seguridad social, de los periodos del 1 de mayo de 1997 hasta el 1 de enero de 2000, a favor del señor **EDINSON CASTRO GARCIA** y los periodos del 1 de mayo de 1997 a 1 de enero de 2002, a favor del señor **MANUEL RIVERA GARCIA** en caso de que hubiera pagado, señalar desde cuando se realizaron los pagos por aportes, para lo cual se le concede el termino de 5 días para que se pronuncie. **Por secretaría del despacho, líbrense los oficios respectivos.**

SEGUNDO: Librar orden de pago contra **INVERSIONES DANGNO SAS** y a favor de **EDINSON ELIAS CASTRO GARCIA Y MANUEL RIVERA GARCIA** la suma de **\$4.000.000** Por el siguiente concepto:

- Por concepto de costas ya agencias en derecho la suma de **\$4.000.000.**

TERCERO: Notifíquese a la demandada del presente proveído de conformidad artículo 306 por estado.

CUARTO: MANTÉNGASE en secretaría el expediente hasta tanto no se venzan los términos para que la ejecutada **INVERSIONES DANGNO SAS**, presente las excepciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **8 de febrero de 2023**, se notifica el auto precedente por ESTADOS No 10 fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff280a587c606b90be15210fa84039c17558740414ff0a83ec5f5e05ffa0fe5**

Documento generado en 07/02/2023 04:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, siete (7) de febrero de 2023

Al despacho el expediente para informar que el apoderado de la parte demandante solicita que se requiera a la representante legal de COOVISOCIAL para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 1 de noviembre de 2022.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - - MAGDALENA**

Santa Marta, siete (7) de febrero de 2023.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO POR JORGE GARCIA
PABON CONTRA FLOR ZAPATA.
RAD.2022/175.-**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse previos los siguientes;

DE LA SOLICITUD ELEVADA POR LA PARTE EJECUTANTE

El apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera a la entidad COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL COOVISOCIAL, a través de la gerente o representante legal NANCY CUELLO BERMEJO o quien haga sus veces al momento de la emisión del oficio o al pagador de dicha cooperativa, para que materialice la orden judicial impartida, a través de auto del 1 de noviembre de 2022.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, el despacho libró orden de pago a favor del demandante y a cargo de FLOR ZAPATA.

1.2. A través de auto 1 de noviembre se decretó medidas a cargo de la entidad COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL COOVISOCIAL, la cual no ha puesto dineros a disposición.

1.3. que el demandante solicita mediante memorial, que se tomen las medidas correspondientes contra dicha entidad.

II. CONSIDERACIONES

2.1. MARCO JURÍDICO

El artículo 44 del Código General del Proceso enseña:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. *El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:*

1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Las multas se impondrán por resolución motivada, previa solicitud de informe al empleado o particular. La resolución se notificará personalmente y contra ella sólo procede el recurso de reposición; ejecutoria, si su valor no se consigna dentro de los diez días siguientes, se convertirá en arresto equivalente al salario mínimo legal por día, sin exceder de veinte días.

Las multas se impondrán a favor del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, salvo disposición en contrario; su cuantía y tasa de conversión en arresto, serán revisadas periódicamente por el gobierno...”

2.2. PREMISAS FÁCTICAS.

El despacho mediante proveído de fecha 1 de noviembre de 2022, se decreta el embargo de los dineros que debe la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL COOVISOCIAL a la ejecutada FLOR ZAPATA.

Que la entidad COOVISOCIAL, no ha puesto a disposición del presente proceso los montos establecidos y dispuestos en el auto del 1 de noviembre de 2022.

El ejecutante aporta con su solicitud de requerimiento de medidas, un contrato suscrito entre COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL COOVISOCIAL y la ejecutada.

2.3. CASO CONCRETO.

Descendiendo al caso bajo estudio, observa este funcionario judicial, que la entidad COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL COOVISOCIAL no ha puesto a disposición del presente proceso lo ordenado por el despacho en auto de fecha 1 de noviembre de 2022, y comunicado mediante oficio oficio 483 del 10 de noviembre de 2022, que a la fecha ha transcurrido dos meses sin respuesta a pesar del contrato de transacción suscrito con la señora FLOR ZAPATA.

A este punto es importante señalar, que el juez como director del proceso tiene unos poderes disciplinarios, contemplados en el artículo 44 del C.G.P, dentro de las cuales está la de sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior, este funcionario judicial requerirá de carácter urgente a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL COOVISOCIAL**, a través de la gerente o representante legal **NANCY CUELLO BERMEJO** o quien haga sus veces al momento de la emisión del oficio o al pagador de dicha cooperativa, a fin de que informe a esta agencia las razones por que no han dado cumplimiento a lo ordenado en la pre citada providencia, para ello, contarán con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del oficio que el juzgado les remita. So pena, de que se le impongan las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,**

R E S U E L V E:

ÚNICO: REQUERIR carácter urgente a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL COOVISOCIAL**, a través de la gerente o representante legal **NANCY CUELLO BERMEJO** o quien haga sus veces al momento de la emisión del oficio o al pagador de dicha cooperativa, a fin de que informe a esta agencia las razones por que no han dado cumplimiento a lo ordenado en la pre citada providencia, para ello, contarán con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del oficio que el juzgado les remita. So pena, de que se le impongan las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por secretaría del despacho, líbrese el oficio a COVISOCIAL, al correo nancycuello1967@hotmail.com con dirección kilómetro 5 vía banda urbanización Veracruz de la sierra etapa 1 sede administrativa. anexar copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **8 de febrero de 2023**, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 10, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33249430e2c9841c98b7d8ed7f9ef7cfd76eeeba26955cefde5197e2aec81634**

Documento generado en 07/02/2023 04:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>